

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 487.

#### Seccion de Fomento.—Fero-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«En vista de la instancia presentada por D. Juan Maria Jonanin en diez y nueve del mes próximo pasado, esta Direccion general ha resuelto prorogarle por seis meses la autorizacion que se le concedió por orden de trece de marzo del año anterior para estudiar un ferrocarril que partiendo de Samper de Calanda termine en San Carlos de la Rápita, pero entendiéndose que esta próroga se concede con las mismas cláusulas y condiciones que se impusieron al otorgar la primitiva concesion.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 23 de marzo de 1874.—El Gobernador interino, Felipe Martin Arroyo.

Núm. 488.

#### Seccion 2.ª—Beneficencia particular.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«El Sr. ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo siguiente:

«El Presidente del poder ejecutivo de la República ha tenido a bien nombrar a D. José Maria Lopez Diaz para el cargo de Delegado especial de Beneficencia particular de la circunscripcion de Aragon y Cataluña, creado por decreto de 26 de febrero último, con el sueldo de tres mil pesetas anuales a cargo de los fondos del ramo. De orden del Sr. Presidente lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

De orden del espresado Sr. ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de las

autoridades y demás encargados a quienes compete.

Tarragona 26 de marzo de 1874.—El gobernador.—P. O., Felipe Martin Arroyo.

Núm. 489.

El Sr. Comandante de marina de la provincia y capitan del puerto de esta capital, me dice con fecha 23 del que cursa lo siguiente:

«El Excmo. Sr. capitan general de marina del departamento de Cartagena, en oficio fecha 21 febrero último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente de la comision central de pesca en oficio de 10 del actual me dice lo que copio:—Excmo. Sr: Importando al mejor servicio la creacion de una plaza de perito del ramo de pesca, y necesitándose para desempeñarla una persona que por su práctica en el ejercicio de la industria, conozca menudamente los diferentes artes que se emplean en el Mediterráneo hasta el punto de poder apreciar el valor de cada uno de ellos, ganancia de los pescadores, partes en que se dividen las diversas pescas para su reparto entre las tripulaciones de las barcas, costo de estas y demás noticias referentes a la explotacion de tan importante ramo, me dirijo a V. E. como Presidente de la Junta de ese departamento de su digno mando, rogándole se sirva decirme si de las gestiones que ordene practicar a este fin a las autoridades de marina de las provincias del mismo, se encontrase alguna persona de los espresados requisitos y de honrados antecedentes, como tambien las condiciones bajo que se comprometeria a prestar en esta comision central sus servicios.—Conocida ya por V. E. la aplicacion de ellos y el propósito de la creacion de esta plaza, escuso manifestar a V. E. que sus indicaciones y aun las observaciones de esa Junta podrán ausiliar mucho mejor a la realizacion del pensamiento proyectado.—Lo que traslado a V. encareciéndole que penetrado del objeto a que se encamina

la presente comunicacion me manifieste, valiéndose de la publicidad que debe dar a este asunto y de todos los medios que le sugiera su celo y crea conveniente emplear, si se encuentra en la comprension de la provincia de su mando persona alguna que reuniendo los requisitos que se desean se comprometa, bajo las condiciones que estipule y que V. me espresará, a prestar los servicios que se piden en la comision central de pesca.»

Lo que tengo el honor de trasladar a V. S. por si se sirviere disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia; esperando de su amabilidad se digne manifestarme el día y número de su insercion.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para que llegue a noticia de las personas a quienes pueda interesar.

Tarragona 26 de marzo de 1874.—El Gobernador.—P. O. Felipe Martin Arroyo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 490.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Comision provincial ha señalado el día 20 de abril próximo a las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.ª orden de Tarragona a la general de Alcover a Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona a Vilallonga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de setiembre de 1865 en el palacio de esta Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente

al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en acciones de caminos debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral, por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinte y cinco pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, a no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 18 de marzo de 1874.—El Vice-presidente accidental, Antonio Aguado.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Nota del presupuesto de las obras de reparacion de la carretera a que se refiere el anuncio anterior.

#### PRESUPUESTO.

	Pesetas.	Cénts.
Carretera provincial de 2.º orden de Tarragona a la general de Alcover a la Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona a Vilallonga. Presupuesto de contrata.	9974	33

#### Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 18 de marzo de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.º orden de Tarragona a la general de Alcover a Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona a Vilallonga se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la

proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

*Fecha y firma del interesado.*

Núm. 491.

Hallándose vacante la plaza de peon caminero con destino á la seccion primera del trozo 1.º á la carretera provincial de Tarragona á Pont de Armentera, dotada con el haber anual de seiscientos treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, esta Comision ha acordado publicarla en este periódico oficial, á fin de que los que deseen optar para dicho destino presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion provincial en el término de diez dias á contar desde el en que se publique el presente anuncio, en las que deberán acreditar por medio de certificados del Alcalde tener de 20 á 40 años de edad, si han ejercido dicho empleo, ser licenciado del ejército ó tener el oficio de labrador, hallarse con aptitud física para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 21 de marzo de 1874.—El Vicepresidente accidental, Antonio Aguado.—P. A. de la C. P.—El secretario, Tomás Larráz.

Núm. 492.

Hallándose vacante la plaza de peon caminero con destino á la conservacion de los kilómetros 8 al 11 de la carretera de esta Ciudad á la de Barcelona dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comision ha acordado publicarlo en este periódico oficial á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion provincial en el término de diez dias á contar desde el en que se publique el presente anuncio, en las que deberán acreditar por medio de certificados expedidos por el Alcalde tener de 20 á 40 años de edad, si han ejercido dicho empleo, ser licenciado de ejército, ó tener el oficio de labrador, hallarse con aptitud física para desempeñarlo saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 21 de marzo de 1874.—El Vicepresidente accidental, Antonio Aguado.—P. A. de la C. P.—El secretario, Tomás Larráz.

Núm. 493.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de Alcover.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la ri-

queza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo acrediten, hasta el dia 30 de abril próximo, pasado el cual, no se admitirá reclamacion alguna.

Alcover 12 de marzo de 1874.—El Alcalde, José Plana.

Num. 494.

**ALCALDIA POPULAR**  
*Torredembarra.*

Debiendo procederse por la Comision municipal amillaradora á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con los correspondientes documentos que lo acrediten hasta el dia 15 del próximo mes de abril.

Ruego á los señores Alcaldes de Altafulla, Riera, Poble de Montornés y Creixell, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Torredembarra 20 de marzo de 1874.—El Alcalde, José Gual.

Núm. 495.

D. Miguel Bargalló Pujol, Alcalde popular de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en sus riquezas, se presenten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos que lo justifiquen; pues que pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna por mas justa que ella sea.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Reus, Tarragona, Cambrils, Montbrió, Riudecañas, Vilanova de Escornalbou, Collejou, Pradip, Dosaguas, Riudecols, Riudoms, Tivisa, Masroig, Falset, Torre de Fontaubella, Botarell, Viñols, Vandellós y Torroja lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Montroig 21 de marzo de 1874.—Miguel Bargalló.

Num. 496.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de Reus.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75, se previene á los

vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en sus riquezas, se presenten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de nueve á doce de la mañana, con los documentos que lo justifiquen; pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Publíquese y fijese en los sitios de costumbre y en las localidades donde haya terratenientes de esta ciudad.

Reus 21 de marzo 1874.—Felipe Font.

Núm. 397.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de Salomó.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, para el año económico de 1874 á 75; se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos desde el 22 del actual al 15 del entrante mes, pasado dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Rodoná, Masllorens, Bonastre, Nou, Torredembarra, Altafulla, Tamarit, Riera, Vespella, Brafim, Vilabella y Vilardona, se sirvan hacerlo público en sus localidades para conocimiento de los interesados.

Salomó 21 de marzo de 1874.—El Alcalde, Pedro Boronat.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

Gaceta del 27 de febrero.

**PRESIDENCIA**

**DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**DECRETOS.**

Las naciones, lo mismo que los individuos, obedecen al instinto de la propia conservacion, y como no pueden morir porque las sociedades humanas se transforman, pero no perecen, la ley de la historia que en momentos críticos y angustiosos hallen siempre en sí mismas el instrumento providencial de su salvacion. Así aconteció el memorable 3 de enero. El ejército, noblemente representado por la guarnicion de Madrid, fiel y valeroso intérprete del sentimiento nacional que miraba con espanto avanzar como creciente marea la general disolucion, salió al encuentro del peligro, y en breves horas, sin efusion de sangre, porque para la empresa que acometia contaba con el concurso moral de todas las fuerzas sociales, restableció el imperio del orden y libertó á España de los horrores de la demagogía.

Destruida por la animadversion pública una legalidad que parecia haber hecho pacto con la anarquía, y disueltas las Cortes despues de haber demostrado su perturbadora impotencia, y cuando habian sido ya condenadas á fin violento por sus propios extravios, impu-

sose inmediatamente la necesidad de un Gobierno enérgico que las reemplazara; Gobierno que, fortalecido con todos los atributos de la Autoridad, reconcentrada en él, tuviese en sus manos los medios de resistir, de imponerse á las facciones y de afianzar la tranquilidad del Estado profundamente alterada. Como el alzamiento de 3 de enero no fué resultado de combinaciones políticas ni de oscuras conjuraciones, sino la espontánea sacudida de una sociedad que se defiende al ver sus mas caros intereses desconocidos y atropellados; y como á este fin comun habian concurrido, sin previo acuerdo, elementos heterogéneos, sólo unánimes y conformes en la idea de salvar la patria, la forma de Gobierno salió incólume de esta crisis suprema, y quedó de hecho aceptada, porque la magnitud del riesgo y la grandeza del propósito acallaron en casi todos los partidos la voz de sus encontradas aspiraciones. Sin renegar de sus antecedentes, sin faltar á sus compromisos, ni romper con sus doctrinas, compelidos por la irresistible necesidad del momento, y recordando el nobilísimo ejemplo que en la vecina Francia ofrecen los partidos liberales y conservadores, no tuvieron dificultad alguna en prestarse á transacciones honrosas dentro del régimen republicano, que habian hallado establecido y que el mismo movimiento militar del 3 de enero debía respetar, y habia en efecto respetado.

De esta concordia política, impuesta por los sucesos y á la cual se sometieron lealmente casi todos los partidos que no estaban en armas, nació una nueva situacion vigorosa y robusta, pero con formas poco determinadas y algun tanto indecisas, por la confusion natural de los primeros instantes. Si entonces fué inevitable y pudo quizá ser conveniente que la persona elevada á la suprema Magistratura de la Nacion asumiera tambien la Presidencia del Consejo de Ministros, ahora, que tan apremiantes y azarosos motivos han ido desapareciendo, podria ser la prolongacion indefinida de este estado anómalo origen de serios y continuos conflictos. En todos los países constitucionalmente regidos, el Jefe del Estado, sea cual fuere su denominacion, no gobierna directamente, sino por medio de Ministros responsables y amovibles, porque de otro modo, si fuera al mismo tiempo juez y parte en la gestion política y en la administrativa, no conseguiria llenar cumplidamente su mision ordenada y moderadora, ni ser árbitro imparcial entre las varias tendencias que en las sociedades modernas se disputan el imperio de la opinion pública. No cabe en ninguna organizacion política, por imperfecta que sea, la existencia de un poder estable formando parte integrante de poderes transitorios, ni se comprende que alcance á resolver con desapasionado criterio las árdas cuestiones ministeriales quien en el ejercicio de su cargo tiene obligacion de intervenir en ellas, y quizás de plantearlas.

Conocido el mal, y allanadas las dificultades de los primeros dias, urge proceder á la separacion y deslinde de las facultades y atribuciones que respectivamente corresponden y competen al Presidente del Poder Ejecutivo y á los

Ministros, segun el art. 35 del tit. 2.º, el tit. 4.º y el art. 87 del tit. 6.º de la Constitucion, y urge tanto más, cuanto que es el medio mas expedito de robustecer el Gobierno creado por las legítimas exigencias de la Nacion, de facilitar su marcha y de ofrecerle condiciones de regularidad, que siempre son condiciones de fuerza.

No es menester, para conseguir este objeto, alterar la naturaleza del poder constituido en la mañana del 3 de enero, ni cometer acto alguno de usurpacion, que en ningun caso lo seria, toda vez que la gravedad de nuestro estado político ha depositado en manos del Jefe del Gobierno una autoridad discrecional. Solo es necesario que el Presidente del Poder Ejecutivo renuncie à la intervencion inmediata y personal que tiene en los Consejos de Ministros, concretando sus funciones à las que la Constitucion de 1869 atribuye taxativamente al Jefe del Estado, compatibles con el carácter de que hoy se halla revestido, y transitoriamente al ejercicio de las facultades extraordinarias que la violencia de nuestras discordias civiles hace indispensables. De esta suerte, estableciendo la legal separacion entre al alto Poder moderador y los elementos activos del Gobierno, se logra disipar la confusion que embaraza, ó mas bien paraliza la accion política, se afirman los preceptos constitucionales en puntos esencialísimos, y se dá al Presidente del Poder Ejecutivo de la República, descargándole de atenciones que no le incumben, la debida independencia para que ejerza, dentro de la órbita de facultades y atribuciones expresamente definidas, su imparcial y elevada magistratura.

Por todas estas consideraciones, y sin perjuicio de consultar al pais cuando su estado lo consienta, el Gobierno de la República, reunido en consejo de Ministros, ha tenido à bien expedir el siguiente decreto:

Artículo único. En vista de la incompatibilidad constitucional que existe entre las funciones del Jefe del Estado y las que corresponden al Presidente del Consejo de Ministros, D. Francisco Serrano y Dominguez renuncia à este último cargo, reservándose solo, como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, las facultades y atribuciones comprendidas en el tit. 4.º de la Constitucion de 1869, y las extraordinarias de que se halla investido hasta el restablecimiento de la paz pública.

Dado en Madrid à veintiseis de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.—El Ministro de Fomento, Tomás Maria Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

En uso de las facultades y atribuciones que la Constitucion me concede, Vengo en disponer que D. Juan Zava-

la y de la Puente, Ministro de la Guerra, se encargue de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Madrid veintiseis de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 498.

Don Andrés Ros y Gonzalez, teniente del regimiento de Búrgos número 36 y Fiscal del Consejo de Guerra ordinario de esta plaza.

En uso de las facultades que el Gobierno de la Nacion concede para estos casos à los oficiales de su ejército, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al cabecilla carlista Tristany, por quema del registro civil y exaccion ilegal de fondos en el pueblo de Iborra de esta provincia, señalándole el Castillo principal de esta plaza, donde deberá presentarse à dar sus descargos dentro del término de 30 dias à contar desde la fecha, y de no comparecer se le seguirán los perjuicios que contra él resulten.

Lérida 2 de marzo de 1874.—El Teniente Fiscal, Andrés Ros.

Núm. 499.

D. Tomás Lafuente, Comandante Fiscal del Consejo de guerra ordinario de esta plaza.

Ignorándose el paradero del Capitán D. Federico Bosch, teniente Don Juan Pons, y alférez D. Miguel Boix, del hoy disuelto primer batallon de Milicia movilizada del 2.º distrito de esta capital, acusados de rebelion armada en Granollers, con fuerza de varias compañías del mismo, y sustraccion violenta de armas, correages, y municiones, de las que se hallaban en depósito pertenecientes à individuos del ejército, enfermos en el hospital, el 11 de enero último, sobre cuyos delitos, y por disposicion superior, estoy instruyendo causa. Por el presente segundo edicto, y término de 20 dias, cito, llamo y emplazo à los referidos oficiales (hoy paisanos) para que se presenten de rejas à dentro en las cárceles nacionales de esta capital, en cuyo lugar habrán de prestar indagatoria, en méritos de lo espuesto, y para oír sus descargos, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, se continuará el procedimiento en rebeldia y les parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Barcelona 16 de marzo de 1874.—El Comandante Fiscal, Tomás Lafuente.—Por mandato.—El Sargento segundo escribano, Antonio Lopez.

Núm. 500.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad. Por el presente se llama à Enri-

que Caceras de la Allada para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado y escribania del que refrenda à fin de notificarle cierta providencia en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona à diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallero, Escribano.

Núm. 501.

Don Andrés Ros y Gonzalez teniente del regimiento de Búrgos n.º 36 y Fiscal del Consejo de guerra ordinario de esta plaza.

En uso de las facultades que para estos casos concede el Gobierno de la Nacion à los oficiales de su ejército, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al cabecilla carlista Joaquin Gargalló por quema del registro civil y cobro de contribuciones en la Poble de Ciérvoles de esta provincia, señalándole el castillo principal de esta plaza donde deberá presentarse à dar sus descargos dentro del término de treinta dias à contar desde la fecha, y de no comparecer le seguirán los perjuicios que contra el resulten.

Lérida 2 de marzo de 1874.—El teniente fiscal, Andrés Ros.

Num. 502.

Don Pedro Pertegáz y Esriche capitán graduado teniente del regimiento infanteria de Búrgos y fiscal del Consejo de guerra de esta plaza.

En uso de las facultades que me concede el Gobierno de la Nacion, y que la ordenanza prescribe en estos casos, cito y emplazo por el término de diez dias, à contar desde esta fecha, al cabecilla carlista D. Rafael Tristany, à quien estoy sumariando por el incendio de la estacion del ferro-carril de San Guim, señalándole para su presentacion el castillo principal de esta plaza, para que dé sus descargos y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que contra el mismo resulten, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del Gobierno de la Nacion.

Lérida 3 de marzo de 1874.—El Fiscal Pedro Pertegáz.—Por su mandato.—El escribano, Juan Viola.

Núm. 503.

Don Andrés Ros y Gonzalez, teniente del regimiento de Búrgos y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que para estos casos concede el Gobierno de la Nacion à los oficiales de su ejército, llamo, cito y emplazo por este primer edicto al cabecilla carlista José Ferré Sumalla à quien estoy sumariando por el delito de rebelion y exaccion indebida de fondos en varios

pueblos de la provincia, señalándole el castillo principal de esta plaza, donde deberá presentarse à dar sus descargos, dentro del término de treinta dias à contar desde esta fecha; y de no comparecer se le seguirán los perjuicios que contra él resulten.

Lérida 4 de marzo de 1874.—El teniente Fiscal, Andrés Ros.

Núm. 504.

D. Tomás Lafuente Comandante Fiscal del Consejo de guerra ordinario de esta plaza.

Ignorándose el paradero del oficial abanderado del disuelto batallon móvil vanguardia de la República D. Vicente Reyes, y siendo indispensable su declaracion en espediente justificativo, que tengo encargo de formar, para averiguar el paradero de ciertas prendas de utensilios que estraidas con su firma de la factoria, se devolvieron de menos à la misma, à la disolucion del cuerpo; se le cita por medio de este anuncio, para que à la mayor brevedad, comparezca à prestarla en esta Fiscalía, calle de Montserrat n.º 18 4.º

Barcelona 15 de marzo de 1874.—El Comandante Fiscal, Tomás Lafuente.—Por mandato.—El Sargento segundo escribano, Antonio Lopez y Lopez.

Núm. 505.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta Ciudad.

Por el presente se llama à Jaime Jordà y Rocamora, Juan Vidal y Ribas y Angel Rius y Serra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias se presenten de rejas à dentro en las cárceles de esta Capital, à fin de notificarles la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que contra los mismos y otros se ha seguido sobre atropellos y coaccion; y para que estingan la pena que en dicha sentencia se les impone; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga à las autoridades y agentes de policia judicial del territorio en donde aquellos se encuentren que proceda à su captura y conduccion à estas cárceles al espresado objeto.

Dado en Barcelona à once de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisà, escribano.

Núm. 506.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del partido de Granollers.

En virtud del presente edicto, se cita à don Jaime Valls y Buixarens, alcalde que fué de la villa de Caldas de Montbuy y à los individuos del primer batallon de volunta-

rios francos de la República, que estuvieron de guardia en los días ocho y veinte y dos de diciembre último en la Iglesia Parroquial de aquella villa, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de tercer día, al objeto de declarar en la causa criminal que se instruye sobre daños ocasionados en la referida Iglesia.

Dado en Granollers á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Caula Abad.—Pablo Teixidó, escribano.

Núm. 507.

D. Felipe del Castillo y Falcon Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á José Ricart (a) Vivora vecino (de la Barceloneta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días contaderos desde la publicación del presente en adelante, comparezca en la Audiencia pública de este Juzgado sito en el primer piso del ex-palacio real de esta ciudad á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que en dicho Juzgado contra el mencionado José Ricart (a) Vivora se está sustanciando sobre desórdenes electorales, apercibiéndole que de no verificarlo le parara el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felipe del Castillo.—Por mandato de S. S, Joaquin Lloret, Escribano.

Núm. 508.

D. Nicolás Castillejo Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer edicto cito y llamo á Victoria Bonnin y Michel, de estado casada, de edad cuarenta y dos años, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de recibir la notificación de la providencia en que se la previno el nombramiento de defensores en méritos de la causa criminal formada contra dicha Bonnin y Emilia Jordá sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá pararle perjuicio.

Dado en Barcelona á treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Castillejo.—José Ignacio Güell Escribano.

**ANUNCIOS.**

**CARTILLA**

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. José M. MIQUEL Y FONTANILLES, Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reducción de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín oficial, á 8 cuartos ejemplar.

**Á LOS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA.**

Ordenanza para la formación, régimen, constitución y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al infimo precio de medio real.

Se vende en la librería de Garcia, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

**MANUAL**

DEL FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL.

Arreglado al texto de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, con notas, explicaciones y formularios que facilitan el desempeño de aquel cargo.

Útil á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de Barrio, Inspectores, Subinspectores y Agentes de orden público, Jefes de establecimientos penales, Alcaldes de cárceles, Alguaciles y dependientes de los Tribunales, Juzgados, Individuos de la Guardia civil, Alguaciles de los Municipios, Serenos, Agentes de policía urbana y rural, Guardas de montes, etc., etc.

por

D. AMBROSIO TAPIA,

Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona.

PRECIO: UNA PESETA.

Forma un volumen en 8.º, de 104 páginas, buen papel y esmerada impresion.

Se vende en la imprenta de este periódico; pueden hacerse pedidos á los señores Puigrubí y Aris, que los servirán á correo vuelto, si se acompaña el importe de los ejemplares en sellos ó libranzas del giro.

Nota. Esta obra ha sido recomendada eficazmente á todos los funcionarios para quienes es útil, por el Gobierno civil de la provincia, en virtud de circular de fecha 26 enero é inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 27.

**MANUAL NOVÍSIMO**

DE LA

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL**

POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del Diario Oficial de Avisos de Madrid y en las librerías de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

**APÉNDICE NUM. 3.**

A

**EL DERECHO ADMINISTRATIVO**

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

DECRETO.

«Almo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislación vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.»—(Gaceta de Madrid de 29 de junio de 1872.)

*Condiciones económicas de la suscripcion.*

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 39 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

*Puntos de suscripcion.*

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándose personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villaso; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.